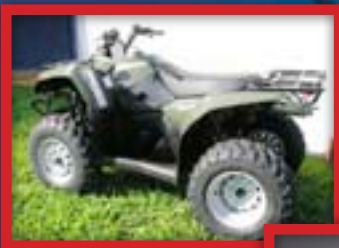


PADRES ¡PROTEJAN A SUS HIJOS!

**Recomendaciones de
Seguridad para**
Vehículos todo terreno (ATVs)
Motonetas Motorizadas
Carros Juguetes y
Cinturones de seguridad



Padres: Protejan a sus hijos forma parte de una campaña en marcha para crear conciencia cuyo objetivo es educar a padres e hijos. Esta iniciativa, elaborada por el Departamento de Policía de Miami-Dade, se concentra en los padres y sus responsabilidades con sus hijos en lo que a específicos vehículos recreativos se refiere.

A lo largo y ancho de los Estados Unidos, numerosas muertes y lesiones de jóvenes han sido el resultado del uso indebido de vehículos cuyo uso no es para las vías públicas. **Muchos de esos accidentes se derivan de su uso ilegal en vías públicas y aceras.** Los padres y tutores deben atender estrictamente a sus hijos y supervisar las actividades que involucren a menores. La información y los datos siguientes se ofrecen en calidad de directrices de seguridad:

1 Recomendaciones de seguridad

El uso de vehículos recreativos para fuera de las vías públicas por menores debe ser bajo supervisión de adultos.

La mayor parte de los vehículos para usar fuera de las vías públicas no tienen luces ni reflectores. Por lo tanto, solo se deben usar de día o en una zona bien iluminada.

Deben usarse cascos, guantes, gafas y rodilleras.

Los pantalones largos, las camisas de mangas largas y las botas que llegan a la rodilla ofrecen protección contra lesiones menores y quemaduras del sol.

La mayor parte de los vehículos para usar fuera de las vías públicas han sido diseñados para usar un solo operador. Los que manejen no deben ir con nadie en el vehículo.

Para protección adicional, se sugiere ir acompañado de otra persona que vaya en su propio vehículo.

Cerciórese de que el vehículo escogido sea adecuado para el tamaño y la habilidad del menor.

Del 1ro de julio del 2008 en adelante, mientras esté en un vehículo fuera de las carreteras, toda persona que no haya cumplido los 16 años de edad tiene que tener en su poder un certificado en que se compruebe la terminación satisfactoria de un curso de seguridad en vehículos para fuera de las carreteras en este estado o en otra jurisdicción. Se exime del inciso 261.20 de los Estatutos de la Florida a toda persona menor de 16 años que esté en este estado provisionalmente por un período de no más de 30 días.

A. Vehículos todo terreno (ATVs)

Los ATVs son vehículos motorizados para fuera de las carreteras de 50 pulgadas de ancho o menos, con un peso seco de 900 libras o menos, diseñados para desplazarse en tres llantas de baja presión o más, con un asiento diseñado para que se monte el operador a horcajadas en él, tiene manubrios para manejarlo y su objetivo es ser usados por un solo operador o por un operador y un pasajero. Los que vayan de pasajeros tienen que desplazarse en ATVs diseñados para dos personas. Estatuto 316.2074(2) y 261.20(5)(a) de la Florida. Los vehículos para fuera de las carreteras tienen que tener un silenciador si se usan en tierras públicas. Estatuto 261.20(4)(c) de la Florida.

**Los cursos y el entrenamiento ATV están disponibles mediante agencias como en el sitio cibernético del Instituto de Seguridad ATV www.atvsafety.org, 1-800- 887-2887, y hay entrenamiento para motociclistas mediante el sitio cibernético del Consejo de Seguridad Nacional: www.nsc.org, 1-800-621-7619.*

- Según el estatuto 316.2123 de la Florida, se prohíbe el funcionamiento de un ATV en los caminos y vías públicas de este estado, excepto que el ATV puede funcionar durante el día en un camino sin asfaltar en que el límite de velocidad sea de menos de 35 millas por hora. Según el estatuto 316.2123 de la Florida, sólo un chofer licenciado puede manejar un ATV o un menor que esté bajo la supervisión directa de un chofer licenciado. El chofer tiene que presentar prueba de que es dueño del vehículo cuando se la pida un oficial de la ley.
- Nadie de menos de 16 años de edad manejará, se desplazará o será propulsado de otro modo en un ATV a no ser que la persona lleve puesto un casco de seguridad que acate las normas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos así como protección para los ojos. Estatuto 316.2074(3) de la Florida.
- Se prohíbe el funcionamiento de un vehículo para fuera de las carreteras en terrenos públicos cuando se esté bajo la influencia del alcohol, de una sustancia controlada o de cualquier medicamento de receta médica o que no requiera receta médica que limite la visión o la condición motora. Las personas de menos de 16 años que manejen vehículos para fuera de las carreteras en terrenos públicos tienen que llevar puesto un casco, protección para los ojos y botas que cubran las rodillas. Estatuto 261.20(5) de la Florida.
- Según el Estatuto 316.2074(4) de la Florida, si a causa de un choque muere o se lesiona alguien a consecuencia de lo cual alguien tenga que ser tratado por un médico, el chofer de cada ATV involucrado en el choque notificará el choque con arreglo al Estatuto 316.066 de la Florida.
- Toda violación del Estatuto 316.2074 de la Florida es una infracción de tráfico de índole no penal, punible como violación de un vehículo no en movimiento. Toda persona que viole el Estatuto 261.20 de la Florida está sujeta a ser multada ya que se le revoque el privilegio de manejar un ATV en terrenos públicos.

B. Motonetas motorizadas y motocicletas en miniatura

Se entiende por motoneta motorizada todo vehículo sin asiento o montura para el que lo maneja, diseñado para desplazarse en no más de tres ruedas e incapaz de propulsarse a más de 30 millas por hora en terreno plano. También se llama “go-peds” a este tipo de motonetas motorizadas.

Las motocicletas en miniatura son vehículos pequeños de dos ruedas que se parecen a las motocicletas de tamaño ordinario. También se les llama “pocket bikes” y “baby ninjas”. Las motocicletas en miniatura no se ajustan a la definición legal de la motocicleta.

No es legal desplazarse por las vías públicas y aceras de este Estado en motonetas motorizadas o en motocicletas en miniatura. Estatuto 316.2128 de la Florida.

C. Los carros juguetes

Son las réplicas de vehículos, propulsados por batería o gasolina, de dos o cuatro ruedas. Estos vehículos son populares entre los niños pequeños. Los padres deben proveer zonas no peligrosas para que los niños jueguen desplazándose en sus carros, ya que no se les permite en las vías públicas. Se recomienda usar casco y ropa protectora.

“El futuro de nuestra juventud está en sus manos”.

— *Anónimo*

D. Los cinturones de seguridad

Toda persona que maneje un vehículo automotor, todo pasajero que vaya sentado en el asiento delantero y todas las personas de menos de 18 años, estén manejando o no, tienen que llevar puesto un cinturón de seguridad o un dispositivo de restricción infantil. Si el chofer tiene menos de 18 años, todos tienen que ir restringidos. Estatuto 316.614 de la Florida.

Los operadores de vehículos automotores que transporten a un niño de cinco años o menos por los caminos, vías y carreteras públicas de este Estado usarán un dispositivo de restricción infantil aprobado federalmente y sometido a pruebas contra choques. Para niños de tres años o menos, dicho dispositivo de restricción tiene que ser un cargador separado o un asiento infantil integrado por el fabricante del vehículo. Con niños de cuatro o cinco años, se puede usar un cargador separado, un asiento infantil integrado o un cinturón de seguridad. Estatuto 316.613(1)(a) de la Florida.

Carlos Álvarez Alcalde	
JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO	
Bruno A. Barreiro Presidente	
Bárbara J. Jordan Vicepresidenta	
Bárbara J. Jordan Distrito 1	Katy Sorenson Distrito 8
Dorrian D. Rolle Distrito 2	Dennis C. Moss Distrito 9
Audrey Edmonson Distrito 3	Sen. Javier D. Souto Distrito 10
Sally A. Heyman Distrito 4	Joe A. Martínez Distrito 11
Bruno A. Barreiro Distrito 5	José “Pepe” Díaz Distrito 12
Rebeca Sosa Distrito 6	Natacha Seijas Distrito 13
Carlos A. Giménez Distrito 7	
George M. Burgess Administrador del Condado	
Harvey Ruvin Secretario de los Tribunales	R. A. Cuevas, Jr. Procurador del Condado
El Condado de Miami-Dade provee igualdad de acceso y de oportunidades en sus empleos y no discrimina a los discapacitados.	
“Acatar todas las disposiciones de la ley de discapacitados de los Estados Unidos es norma de Miami-Dade”.	

